

De este principio se deduce una consecuencia muy natural: luego las órdenes que el Gobierno ha dado para que los fondos municipales se inviertan en la nueva obra de la cárcel, han sido expedidas sin facultades legales.—Pues ahora bien, un gobernante cuando traspasa el círculo de su poder, y obra escediéndose en sus facultades, despues de la responsabilidad con que debe ser castigado por esos avances, no merece una ciega obediencia en todo cuanto así mandare, porque el derecho de mandar trae siempre consigo la obligacion de obedecer; y es claro que esta debe cesar, cuando aquel cese tambien.

Resulta, pues, que no teniendo el superior Gobierno de este departamento derecho alguno para disponer que los fondos municipales se destinen á la obra de la nueva cárcel, y en hacerse cargo de una obra que exclusivamente debe pertenecer al Ayuntamiento, no ha habido en el de esta capital obligacion de obedecer sus órdenes; y resulta tambien que al hacerlo así, no ha incurrido en la nota de desobediencia con que se le acrimina. Dedúcese asimismo que el cuerpo municipal ha obrado bien al no obsequiar las disposiciones de S. E. el Gobernador, que aunque de origen superior, no tienen la legalidad que es precisa y absolutamente necesaria para inducir obligacion en obedecerlas; y el Exmo. Ayuntamiento debió esperar prudentemente que puestas las cosas en este estado de complicacion, el superior Gobierno hubiese dado cuenta con el expediente al Supremo de la Nacion, antes de proceder á multar y suspender á algunos de sus individuos.

Ya concluida la refutacion del manifiesto del Gobierno, hemos visto el papel impreso titulado: „Ultima resolucion del Gobierno del Departamento de Puebla, &c.”; y aunque vivamente deseamos contestarlo, nos hemos resuelto á que sea por separado, pues sin querer, nuestras observaciones han recibido una extension, que tal vez seriamos

escuchatlos con enfado si no dicemos corte á esta refutacion. Por otra parte el tal papel, que es verdaderamente infamatorio, debe ser contestado con una pluma semejante á la que sirvió á su redactor, bien que nuestro ánimo nunca ha sido volver insultos por insultos; pero teniendo honor y delicadeza no puede sernos indiferente se nos llame sediciosos y descomedidos, perpetradores de hechos escandalosos y punibles, fascinadores para persuadir obramos por el bien procomunal, quejosos por solo resentimientos personales, y que obramos contra nuestra propia conciencia y atropellando nuestras obligaciones, con otras injurias y denuestos semejantes.

La Junta departamental solamente aprovechándose de la ocasion que se le presenta por su rango para ofender á mansalva, pudo haber escrito un folleto tan despreciable, por el veneno que en él se advierte á cada linea. La conciencia de los seis capitulares suspensos está tranquila, porque sabe que el público sensato de Puebla hará justicia á sus procedimientos, sin hacer aprecio de animosidades de una corporacion, y acaso de uno ó dos individuos, que tantas otras ocasiones ha querido deprimir al Ayuntamiento de esta segunda Capital de la República.

Ya pronto se hará ver qué ese 2.º dictamen de la Junta departamental no alega fundamentó alguno nuevo que ponga en duda la justicia del Ayuntamiento: se ha echado mano de aquella tristísima figura que se llama *repeticion*, bien que solo se añaden no pocos dislates que antes no habian salido á plaza.

Puebla Abril 15 de 1840.—Lic. José Maria de Zamcona y Anzures.—Antonio Lopez.—Joaquín Manuel Mateos.—José Antonio Vargas Mendoza.—Martin de Charri.—Lic. Plácido Cuautli. (*)

(*) No se subscribió esta refutacion por todo el Exmo. Ayuntamiento de Puebla, no obstante de que abunda en los mismos sentimientos porque ella solo tiene por objeto rebatir los escritos de la Superioridad dirigidos únicamente á las personas de los seis que la subscriben.

DOCUMENTO N.º 1.

Exmo. Sr.—En 29 del prócsimo pasado enero informé el Sr. Comisionado de la obreria mayor que S. E. el Sr. Gobernador queria se maqueasen los suelos del palacio, y que dudando si podria ó no hacer esos gastos, aguardaba la resolucion de V. E.; y V. E. no dudó en repútarlos como extraordinarios, y que como tales no debian hacerse por los fondos municipales, acordando en consecuencia la suspension de tales gastos. Pero dada cuenta en el cabildo siguiente con la nota del Sr. Prefecto de 1.º de febrero y con otras que manifestó el Sr. Toquero, relativas todas á ordenar se concluyesen las obras principiadas en el aseo y ornato del palacio, se consideró por mas oportuno nombrar una comision que abriese dictámen con vista de tales notas, dejando siempre subsistente el acuerdo anterior sobre suspension de dichos trabajos. El Sr. Sindico 1.º y el que suscribe fuimos nombrados al efecto; pero las dificultades que hubo en conseguir un testimonio de los acuerdos referidos, y despues los pasos necesarios que han dado los comisionados para uniformarse en ideas y principios, han retardado el despacho de este asunto.

El que suscribe, siente sobremanera el manifestar á V. E. que no se ha logrado aquella uniformidad, y se vé por lo tanto precisado á dar su dictámen por separado del que presente su compañero al Sr. Sindico.

Cierto es que los gobiernos y principales autoridades de cualquiera nacion y en cualquier sistema, deben tener locales públicos para el ejercicio de sus respectivas atribuciones; y cierto tambien es que el ornato de esos edificios contribuye mas ó menos á conocer la ilustracion y riqueza de una nacion, de una provincia, y aun de una ciudad y tal vez pueblo.

Y siendo todo esto indudable puede luego preguntarse ¿á quién corresponde adornar en lo interior el palacio del departamento de Puebla? Esta cuestion es la que corresponde discutir y examinar abstrayéndose de todo respeto humano, ya de consideracion á S. E. el Sr. Gobernador, ya de temor en caso de no alhagar sus ideas.

El superior Gobierno la ha resuelto ya, pues dice en uno de sus oficios que ese ornato y aseo se ha hecho, y debe hacerse de los fondos municipales—El que suscribe opina de manera muy distinta. Tiene en su apoyo razones sólidas y aun disposiciones que hacen muy al caso.

En tiempo de la Federacion, aun el soberano Congreso pagaba renta por las piezas que ocupaba para sala de sesiones, de desahogo, archivo y otras; y del tesoro público se hicieron los gastos para el ornato de todas. Y decretos soberanos hay que ordenan que el palacio del entonces Estado, se compusiera y aseára, y no de otros fondos que de los mismos departamentos. Pero prescindase de la fuerza de tales disposiciones; ¡hay otras en que pueda apoyarse el superior Gobierno para decir que á V. E. corresponde hacer esos gastos.?—Ninguna hay, al menos que haya visto el que suscribe.

Por otra parte el palacio de S. E. el Sr. Gobernador es palacio del Gobierno departamental, y por lo mismo á todo el departamento, y no solo á este municipio corresponde asearlo y adornarlo; luego los gastos que al efecto se tengan que hacer deben sacarse de la tesoreria departamental, y no de la municipal.

Este racionio tiene una fuerza tan irresistible que naturalmente conduce al que suscribe á deducir otra consecuencia tan forzosa como importante, y es, de que ese palacio departamental debe no solo adornarse por cuenta de las rentas departamentales, sino que tambien por ellas

mismas debía, ó fabricarse uno apropósito y acomodado al rango de este primer departamento de la República, ó pagarse el arrendamiento correspondiente al propietario del edificio que se ocupara.

Bien sabe el que suscribe que á S. E. el Sr. Gobernador se le debe dar en virtud de una disposición superior, habitación para su despacho: es decir que se le debe costear un palacio público ¿pero hay ley que diga que el Ayuntamiento de la Capital es quien debe dar ese palacio? El que suscribe la ignora, y una razón de congruencia lo hace creer que no reporta tal obligación.

Nadie ignora que el soberano Congreso constituyente ocupó las piezas que antes se ha dicho; y todos saben que pagaba el Estado una renta convenida antes. ¿Y no sería chocante que el primer poder legislativo respetase la propiedad de V. E.; y que hoy el ejecutivo resistiese respetarla, y mas cuando ese arrendamiento debe pagarse por el tesorero público?—En opinión del que suscribe debe tratarse por separado de este asunto, dirigiéndole una comedida exposición al superior Gobierno, á fin de que ordene se pague de la tesorería departamental la cantidad que se estime justa por razón del arrendamiento de su palacio.

Pero volviendo á lo principal de la comisión que se me ha confiado, debo hacer ver á V. E. que es ninguno el temor que hay de entrar en pugna con el superior Gobierno por no hacer V. E. por su cuenta los gastos que demanda el aseo del palacio.—V. E. si tuviera con razón justicia para quejarse de que se ha hollado y pisado un acuerdo que levantó sobre la suspensión de ellos. Pero prescinda V. E. de semejante afrenta, y no trate de averiguar quien ha sido el que ha tenido tan en poco sus resoluciones.

El aseo se ha concluido ya, y solo debe investigarse de que fondos debe tomarse su importe; y no duda la comisión que no sean de otros sino de las rentas departamentales. Pedir una cosa tan justa y puesta en razón, ni debe ofender á S. E. el Sr. Gobernador, ni ocasionar esa pugna que tanto se teme. Pero demos que una y otra cosa sucediera ¿no tendría V. E. siempre una puerta muy limpia para acreditar al público haber llenado el objeto de su misión defendiendo sus bienes, tanto ó mas que si fuesen propios? ¿Y por qué temer, cuando se obra con una conciencia sana y con notoria honradez? ¿Y si hoy V. E. calla, no podrá alegarse despues este acto como una obligación que estrechará á V. E. á condescender siempre con las ideas superiores? ¿Y dejaría de ser un envilecimiento de parte de V. E. guardar hoy ese silencio?

Por otra parte la comisión cree que en V. E. no reciden facultades para hacer una dispensa de esos principios antes asentados, y para que los gastos que se han hecho en el aseo y ornato á la habitación de S. E. el Sr. Gobernador puedan en manera alguna verificarse de los fondos municipales. Estos, como ha manifestado antes, están consagrados á objetos de mayor importancia, y que únicamente cuentan con ese auxilio exclusivo. No así ese aseo y ornato del palacio del departamento, porque él bien puede hacerse, ó ya por la hacienda pública ó ya por S. E. misma.

Ni se diga que V. E. es muy franco cuando se trata del aseo de su sala capitular, y muy mezquino cuando se habla del palacio del Sr. Gobernador: la diferencia es muy remarcable. V. E. no pudiera adornar su sala municipal sino con los fondos de la misma municipalidad; mas S. E. el Sr. Gobernador puede adornar su palacio departamental con los fondos departamentales.

La comision, pues, concluye pidiendo á V. E. se sirva decir al superior Gobierno, que no debiendo sufragar los fondos municipales el gasto tantas veces repetido, tenga á bien dar la órden correspondiente á fin de que del tesoro público departamental, se reintegre el que se haya hecho hasta la fecha en el aseo y ornato interior de su palacio. Puebla Marzo 2 de 1840.—Antonio Lopez.

NUM. 2.

Certifico: que en veinte y uno de Noviembre de ochocientos treinta y nueve, se elevó al superior Gobierno de este Departamento el presupuesto de gastos para el presente año, que debe hacer el Exmo. Ayuntamiento de sus fondos municipales, conforme á la prevencion 9.^a del artículo 6.^o del arreglo provisional de tesorerías de 11 de Abril de 1838, el cual fué acompañado del oficio cuyo tenor es el siguiente.

„De órden del Exmo. Ayuntamiento tenemos el honor de pasar á manos de V. S. el presupuesto que en cumplimiento de la prevencion novena del artículo sexto del reglamento provisional de tesorerías, de once de Abril de ochocientos treinta y ocho, ha formado de los gastos municipales que deben hacerse en el año próximo de ochocientos cuarenta, para que se sirva elevarlo al superior Gobierno para los fines que se indican en la misma prevencion.

La Corporacion hubiera deseado economizar mas sus gastos, para que al fin del año quedase un sobrante regular con que redimir algunos de los capitales que reconoce sobre sus propios, ó para aumentar el alumbrado y activar el buen empedrado de las calles, ó finalmente, para emprender alguna otra obra de común utilidad; pero no le ha sido dable, en consideracion á que hoy tiene

que pagarse con cierta preferencia los alcances de algunos señores Capitulares, que han hecho suplementos para el buen servicio de sus comisiones.

Mas sujetando estas sus gastos á los que en el presupuesto se ven demarcados, no resultará en las cuentas que presenten al fin del año siguiente de 840, ningun déficit en contra de las arcas, y es de esperarse que para el de 841, se podrá contar con la suma de cinco mil pesos, que hoy se destina al pago de créditos por los suplementos dichos para los objetos antes indicados.

La misma Corporacion cré deber indicar á V. S. que aunque hay otro ramo que produce á los fondos cerca de trescientos pesos, y consiste en lo que pagan algunos particulares porque los carros de la limpieza quiten los escombros de sus obras, no se carga en el presupuesto ese arbitrio, mediante á que los setenta y cinco pesos que se le designan al comisionado de policia, solo pueden cubrir el gasto de la mantencion de mulas y salarios de mozos, &c., y es necesario que el mismo comisionado haga uso de ese otro arbitrio que percibe para la recomposicion de los carros de policia.

El Exmo. Ayuntamiento desea finalmente que al elevar V. S. este presupuesto á la superioridad, le haga presente que estaba ya formado en borrador y al tratarse de él, cuando recibió su nota de 18 del actual que hace referencia á este asunto, lo que convencerá á S. E. el Sr. Gobernador que se ven con el interés que se merecen sus órdenes en cualquiera materia, y principalmente las obligaciones que leyes anteriores hacen reportar á la misma Corporacion.

Al hacerlo aprovechamos la ocasion de reiterar á V. S. las protestas de nuestra consideracion y aprecio.— Dios y L. Sala capitular Noviembre 21 de 1839.—Arto.

ño Lopez.—Joaquin Manuel Mateos.—Sr. Prefecto de esta Capital.

Como todo consta del libro de actas, y copiador de oficios de esta Secretaria á que me remito; y para que conste de pedimento del Sr. Sindico 2.º Lic. D. Plácido Cuautli como uno de los comisionados por el Exmo. Ayuntamiento, doy el presente en Puebla á veinte y uno de Abril de mil ochocientos cuarenta.—Manuel A. y C. varrubias, secretario.



DOCUMENTOS

OFICIALES

QUE SE PUBLICAN

FOR ORDEN

DEL SUPREMO GOBIERNO,

SOBRE

LA DECLARACION

Hecha por cuatro de los Esemos. Sres. miembros del supremo poder conservador el 13 del pasado Mayo, relativa a la ley de igual fecha de Marzo, sobre ladrones.

MEXICO.

IMPRESO POR IGNACIO CUMPLIDO.

Calle de los Rebeldes No. 2.

1840.